

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

PROYECTO: "CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO DE AGUA Y EQUIPAMIENTO ALDEA PASO ANCHO SALAMA BAJA VERAPAZ".

EXPEDIENTE: EAI-4010-2019

RESOLUCIÓN: 111-2019/DCN/DDBV/GARV/garv.

El día treinta de abril dos mil diecinueve, compareció ante el Ministerio la entidad Municipalidad de Salamá, representada por el señor Byron Leonidas Tejeda Marroquín quien actúa en calidad de Alcalde municipal de Salamá, Baja Verapaz y Representante legal, presentando para que se revise y analice la Evaluación Ambiental Inicial más Plan de Gestión Ambiental en Categoría B2 del proyecto "CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO DE AGUA Y EQUIPAMIENTO ALDEA PASO ANCHO SALAMA BAJA VERAPAZ", cuyo contenido es responsabilidad del proponente. El proyecto está ubicado en la aldea Paso Ancho, del municipio de Salamá departamento de Baja Verapaz. Con esta Evaluación Ambiental Inicial inició el expediente que se identifica en este Ministerio con el número EAI guion cuatro mil diez guion dos mil diecinueve (EAI-4010-2019). -----

El Proyecto Construcción Pozo(s) Mecánico de Agua y Equipamiento Aldea Paso Ancho Salamá, Baja Verapaz se ubica en la Aldea Paso Ancho del municipio de Salamá ubicada a 9.5 kms. aproximadamente de la cabecera municipal, consiste en el diseño, Cálculo del sistema de bombeo, perforación de pozo, construcción de caseta de bombeo para el abastecimiento de agua potable de la aldea Paso Ancho, quienes no cuentan con el vital líquido en la época seca, el proyecto beneficiara directamente a 215 familias, y para cubrir esta demanda se presenta un diseño de bombeo de 18 horas diarias, calculando un caudal medio diario de 5 lts/seg, para lo cual se perforara un pozo de 600 pies, con una bomba hidráulica de 20 caballos de potencia y un generador diésel que mantenga el funcionamiento de la bomba. La vida útil del proyecto será de 20 años, se realiza la observación que todo sistema de agua para consumo humano debe contar con un sistema de cloración el cual se debe incluir en el diseño y costos, sugiriendo que se incluya en el presente proyecto, además se recomienda efectuar la construcción de un tanque elevado de almacenamiento para mejorar la capacidad de distribución del agua del pozo, los trabajos incluidos son: Perforación de pozo: 600 pies, Equipo de bombeo sumergible, Limpieza y desarrollo del pozo, Trabajos preliminares para caseta, Cimiento corrido para caseta de control, Solera hidrófuga, Levantado de muro, Solera intermedia, Solera de Corona, Columnas tipo 1, Columnas tipo 2, Losa de concreto, Instalación de fuerza e iluminación, Instalación de tubería HG, Acabados en caseta, Pintura, Puertas, Ventanas, Cimiento corrido de muro de circulación, Cubierta de malla, Equipo de funcionamiento de pozo, Limpieza Final. El pozo deberá tener una profundidad de 600 pies. El equipo de bombeo sumergible tendrá una capacidad mínima de 20 caballos de fuerza. El Caudal del pozo será de 80 GPM-----

PAGINA 1 DE 5

EXPEDIENTE: EAI-4010-2019

RESOLUCION: 111-2019/DCN/DDBV/GARV/garv.

El día treinta de abril de dos mil diecinueve, la delegación departamental de Baja Verapaz de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número **ciento once guion dos mil diecinueve diagonal DCN diagonal DDBV diagonal CGI diagonal garv. (111-2019/DCN/DDBV/CGI/garv)**, en relación al proyecto: **"CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO DE AGUA Y EQUIPAMIENTO ALDEA PASO ANCHO SALAMA BAJA VERAPAZ"**, ubicado en la aldea **Paso Ancho, del municipio de Salamá departamento de Baja Verapaz**, cuyo contenido es responsabilidad del proponente, que obra en el expediente de mérito; luego del análisis y valoración de la Evaluación Ambiental Inicial correspondiente, se consideró que la misma llena los requisitos y se recomienda su **APROBACIÓN**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que son funciones específicas de la DCN sobre la evaluación, control y seguimiento de los instrumentos ambientales. Derivado de la descentralización y desconcentración la DCN por medio de las delegaciones departamentales del MARN, de conformidad con su competencia territorial; además de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Interno del MARN, tendrá las siguientes: a) Llevar a cabo procesos de recepción, revisión, análisis, inspección, dictamen, resolución final y notificación de los instrumentos ambientales categorizados como C y B2, así como resolver las modificaciones, actualizaciones, ampliaciones y solicitudes que deriven de las resoluciones de los instrumentos ambientales en estas categorías.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece que según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La DIGARN podrá emitir la resolución final en cualquier categoría. La

PAGINA 2 DE 5

EXPEDIENTE: EAI-4010-2019

RESOLUCION: 111-2019/DCN/DDBV/GARV/garv.

resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes.-----

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece la emisión de la licencia ambiental, la cual será extendida por las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental.-----

SÉPTIMO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial más Plan de Gestión Ambiental en categoría "B2", el cual fue debidamente analizado por esta delegación departamental, determinando que el mismo cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial y otorgar la viabilidad ambiental.-----

POR TANTO:

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 14, 18, 19, 21, 25, 32, 34, 35, 60, 61, 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; 1, 2, 7 del Acuerdo Ministerial 51-2015 y su reforma, que emite las Normas Operativas para el Funcionamiento del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; **RESUELVE: APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial más Plan de Gestión Ambiental en categoría "B2" del proyecto denominado "**CONSTRUCCION POZO(S) MECANICO DE AGUA Y EQUIPAMIENTO ALDEA PASO ANCHO SALAMA BAJA VERAPAZ**", ubicado en la aldea Paso Ancho, del municipio de Salamá departamento de Baja Verapaz. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes **COMPROMISOS AMBIENTALES:** -----

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-----

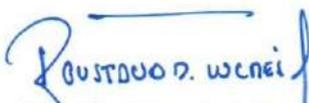
- II. Desarrollar y/o cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el Instrumento ambiental No. EAI-4010-2019, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución. -----
- III. Se previene al proponente que el incumplimiento de los compromisos ambientales a los que se hizo responsable, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental son causal de suspensión de la vigencia de la resolución de aprobación y darán lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones a que se hubiere hecho acreedor el proponente.-----
- IV. El MARN no se hace responsable por cualquier impacto negativo generado por el proyecto durante y posterior a la ejecución.-----
- V. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreo de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, el MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.-----
- VI. El proponente del proyecto deberá colaborar con los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en todas las actividades de control y seguimiento ambiental.-----
- VII. Se previene al proponente del presente proyecto, que la viabilidad ambiental autorizada mediante esta resolución, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado de acuerdo a los planos que acompañan el expediente, por lo que ante una eventual modificación, se deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales un nuevo instrumento de evaluación ambiental para su nueva aprobación, de lo contrario se procederá conforme a lo que establece la ley.-----
- VIII. Si se diera el momento de cierre o abandono de este proyecto, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a esta Delegación Departamental a través del Instrumento Ambiental que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del Instrumento correspondiente.-----
- IX. Durante la ejecución del Proyecto deberá utilizarse equipo y maquinaria en buen estado, con la finalidad de reducir la emanación de partículas de polvo en el aire u otras sustancias que puedan provocar daños respiratorios a las personas que laborarán en el proyecto y también para no afectar a vecinos cercanos.-----
- X. Se deberá desarrollar mecanismos de señalización a efecto de evitar accidentes viales y en el área de trabajo del proyecto. -----
- XI. Utilizar únicamente equipos y maquinaria en buen estado para reducir los riesgos de fugas de aceite, lubricantes, hidrocarburos, las emisiones de ruido y de contaminantes a la atmosfera, al aire o al suelo. -----
- XII. En el caso de que se evidencie algún problema de inestabilidad del suelo se procederá a implementar medidas correctivas requeridas y la recuperación morfológica del sitio. -----
- XIII. Todo el personal de labores, durante la fase de operación, deberá contar con el equipo de protección adecuado: casco para la protección de la cabeza, guantes para la protección de las manos, anteojos y mascarilla cuando se trabaje en áreas con presencia excesiva de partículas como polvo, etc. -----
- XIV. Deberá cumplir con las recomendaciones que sean planteadas en su momento por el Ministerio de Salud y Asistencia Social para las diferentes etapas del proyecto.-----

PAGINA 4 DE 5

EXPEDIENTE: EAI-4010-2019

RESOLUCION: 111-2019/DCN/DDBV/GARV/garv.

- XV. Cualquier actividad adicional que se pretenda realizar en el área que corresponde el presente proyecto, deberá ser acompañada previo a su ejecución, del respectivo instrumento de gestión ambiental.-----
- XVI. El presente proyecto deberá registrarse en el Inventario de Usuarios del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas de la república de Guatemala, según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Número 335-2016 y el Acuerdo Ministerial Numero 360-2016 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. -----
- XVII. Los materiales que se utilizarán para la construcción del proyecto deben cumplir las características y cantidades que se indican en planos, memoria descriptiva, memoria de diseño hidráulico y especificaciones técnicas. -----
- XVIII. El proponente del proyecto debe garantizar que cumpla con las normas de potabilización emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para proyectos de abastecimiento de agua domiciliar. -----
- XIX. La licencia Ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo su clausura o cierre definitivo, según artículo 61 del Acuerdo 137-2016 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 121-2018. Deberá cancelar el monto de la licencia ambiental que asciende MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1500.00) para 01 año de vigencia y hasta SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,500.00) para un máximo de 05 años de vigencia. El proponente deberá solicitar el otorgamiento de la licencia ambiental fijándose como plazo para la presentación de la solicitud acompañada de la documentación completa, dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del instrumento.-----
- XX. La validez de la presente resolución de aprobación, queda sujeta al otorgamiento del seguro de caución por parte del proponente a favor de este Ministerio, el cual deberá estar vigente durante toda la etapa de construcción, por parte de la entidad Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz, Representada por el señor Byron Leonidas Tejeda Marroquín, Alcalde Municipal del municipio de Salamá, Baja Verapaz, el cual debe ser presentado ante esta Delegación Departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la cual se fija para el presente caso en **cuarenta y tres mil setecientos ochenta quetzales (Q. 43,780.00)**. El monto del presente seguro de caución, no exime a la entidad proponente de su obligación de restaurar el o los daños que ocasionare a los recursos naturales, al ambiente y/o a la salud humana.-----
- XXI. Lo anteriormente resuelto no exime a la persona interesada de obtener todas las autorizaciones, aprobaciones o licencias exigidas por cualquier otra institución o autoridad competente.-----
- XXII. Contra esta resolución podrá interponerse el recurso de revocatoria conforme lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.-----
- XXIII. Notifíquese. -----


Ing. Gustavo Adolfo Reyes Valdés
DELEGADO DEPARTAMENTAL BAJA VERAPAZ
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: EAI-4010-2019

RESOLUCION: 111-2019/DCN/DBBV/GARV/garv.

RECIBIDO
 24 MAYO 2019

FIRMA

HORA

***** Q. 43,780.00 *****

DUPLICADO

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-57786

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: MUNICIPALIDAD DE SALAMA, BAJA VERAPAZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone la resolución No. 111-2019/DCN/DBV/GARV/garv suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 30 de abril del 2019, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: NUMERAL ROMANO I, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de la resolución asciende a la suma de: CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 43,780.00), y de acuerdo a la cláusula: NUMERAL ROMANO XX la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: CIEN POR CIENTO 100.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de la resolución y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 2 de mayo del 2019 AL 1 de mayo del 2022

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 17 días del mes de mayo del año 2,019.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DUPLICADO

Valor a Pagar: Q 2,537.36

Agente: 1

17/05/2019 01:01:18 p.m.

REFORMA
 AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel.22907400

www.chn.gt.com

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

Página 1 de 1

JRCASTILLOR



494A4E5551515B

2019-102-177-PN-7171

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-57786, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 17 de mayo de 2019, a nombre de MUNICIPALIDAD DE SALAMA, BAJA VERAPAZ, por un monto afianzado de Q. 43,780.00 - CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por el período comprendido del 2 de mayo del 2019 al 1 de mayo del 2022.
2. Que el seguro de caución es auténtico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 17 días del mes de mayo del año 2019.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

Expediente: EAI-4010-2019

Proyecto: **CONSTRUCCIÓN POZO(S) MECÁNICO DE AGUA Y EQUIPAMIENTO ALDEA PASO ANCHO SALAMÁ
BAJA VERAPAZ**

Categoría: B2

**CEDULA DE ACEPTACIÓN DEL
SEGURO DE CAUCIÓN**

Emisión: 28/05/2019

-CÉDULA No. 022-2019-DCN/DDBV/GARV/CGI

En fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve el señor BYRON LEONIDAS TEJEDA MARROQUÍN, quien actúa en su calidad de **Byron Tejeda Marroquin; de la entidad denominada Municipalidad de Salama, B.V.**, presenta ante esta DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, solicitud de Aceptación del Seguro de Caucción (o **Renovacion**) a favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante Seguro de Caucción clase **C-2**, número "**diez mil doscientos diecisiete millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y seis**" "**10217757786**", emitido por **CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL**, la cual tiene una vigencia de **36 meses** contados a partir del dos de mayo de dos mil diecinueve al uno de mayo de dos mil veintidós, por un monto de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100.- (Q43,780.00)** .

La DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo 137-2016, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, **RESUELVE:**

- 1) Aceptar el Seguro de Caucción, bajo los montos, plazos y condiciones establecidas en la misma.
- 2) El proponente se compromete a renovarlo una vez vencido su vigencia.
- 3) El proponente debera solicitar la Licencia Ambiental según categoría del proyecto y dentro de los siguientes diez (10) dias contados a partir de esta notificación.
- 4) La DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ remitirá el Seguro de Caucción presentado en original al Vicedespacho Administrativo para su resguardo.

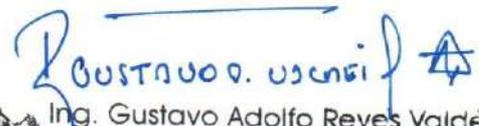

CARLOS GARCIA ICAL

Encargado(a) de Fianzas y Notificaciones
DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ



Vo.Bo.




Ing. Gustavo Adolfo Reyes Valdés
DELEGADO DEPARTAMENTAL BAJA VERAPAZ
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y su reforma, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

LICENCIA AMBIENTAL

No. 4213-2019/DIGARN código: xE4IUslesd

CATEGORIA "B2"

Con vigencia del 02 de mayo de 2019 al 01 de mayo de 2022

**"CONSTRUCCIÓN POZO(S) MECÁNICO DE AGUA Y EQUIPAMIENTO ALDEA PASO ANCHO
SALAMÁ BAJA VERAPAZ"**

Según:

Resolución No.: 111-2019/DCN/DDBV/GARV/garv

De fecha: 30 abr. 2019

Aceptación de Seguro de Caución: 022-2019-DCN/DDBV/GARV/CGI

De fecha: 28 may. 2019

Ubicado en: ALDEA PASO ANCHO, MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.

EXPEDIENTE No. EAI-4010-2019

Se extiende la presente Licencia Ambiental a solicitud del proponente, MUNICIPALIDAD DE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ- La emisión de la Licencia Ambiental no exime al proponente del proyecto, obra, industria o actividad de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones a que se hubiere hecho acreedor. El proponente queda sujeto a los instrumentos de control y seguimiento ambiental establecidos en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Para los usos legales correspondientes, se extiende la presente el día tres de junio de dos mil diecinueve. Esta Licencia únicamente certifica el cumplimiento del proceso administrativo ante el MARN. La presente licencia se encuentra exonerada de pago de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 137-2016 y su reforma Acuerdo Gubernativo 121-2018, artículo 10.

Gustavo A. Reyes Valdes

ING. GUSTAVO ADOLFO REYES VALDÉS
DELEGADO DEPARTAMENTAL
DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ

